

INSTRUCCIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCION A LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA SOBRE LA OBLIGACION DE LAS ENTIDADES DE COMUNICAR POSIBLES DELITOS DE LOS QUE SON VICTIMAS O AUTORAS PERSONAS MENORES DE EDAD ATENDIDAS Y ACTUACIONES QUE REALIZAN ANTE POLICIA, FISCALIA O JUZGADOS

Fecha: 20 de noviembre de 2025

Órgano emisor: Servicio de Protección a la Infancia y la Adolescencia del Departamento de Cuidados y Políticas Sociales de la Diputación Foral de Gipuzkoa (en adelante, Servicio de Protección).

Personas destinatarias: Personal directivo, responsable y técnico de todas las Entidades que desarrollan actividades en el ámbito del Servicio de Protección, en virtud de contrato o acuerdo/convenio de colaboración firmado con el Ente Foral o de cualquier otra modalidad de relación existente con esta administración (en adelante denominadas Entidades).

INTRODUCCIÓN

El Servicio de Protección tiene la obligación de adoptar las medidas necesarias para la debida atención y cuidado de los niños, niñas y adolescentes en situación de desamparo o desprotección grave.

Para cumplir con esta obligación es imprescindible que disponga de información completa y actualizada sobre la situación en la que se encuentran las personas menores de edad atendidas y las actuaciones que el personal de las Entidades (directivo, responsable y técnico) realiza en los diferentes contextos en relación a las mismas.

Especialmente relevante es la información existente sobre posibles delitos de los que son víctimas o autoras estas personas menores de edad y sobre las actuaciones que realiza en este contexto el personal de las Entidades ante la policía, la fiscalía o los juzgados.

Durante los últimos meses, el Servicio de Protección ha constatado que el personal de alguna de las Entidades no ha informado debidamente sobre dichos aspectos (posibles delitos y actuaciones realizadas), causando esta omisión repercusiones importantes tanto para las personas menores víctimas de los delitos, como para otras personas menores también atendidas y el propio Servicio.

Igualmente, ha constatado que el personal de otras de las Entidades ha realizado actuaciones tales como realizar consultas a la fiscalía sobre cuestiones relevantes que afectan a personas menores de edad sin contar con el visto bueno del Servicio de Protección, ni informándole posteriormente del resultado de las consultas, y entregar información a la policía sobre personas menores de edad atendidas sin contar tampoco con la autorización previa del citado servicio.

Es por ello, que se ha considerado conveniente elaborar la presente instrucción con un doble objeto. Por un lado, establecer las actuaciones que el personal de las Entidades (directivo, responsable y/técnico) tiene que realizar cuando: 1) tiene conocimiento de posibles delitos u otro tipo de asuntos que afectan a personas menores de edad atendidas por el Servicio de Protección (como víctimas o autoras) y/o realiza actuaciones en torno a ambas cuestiones ante la policía, la fiscalía o los juzgados y 2) reciba o desee realizar consultas a la policía, fiscalía o

juzgados en torno a dichos delitos u otros aspectos relacionados con las personas menores de edad atendidas en el servicio.

Y, por otro lado, dar a conocer las actuaciones que el Servicio de Protección realizará cuando constate un incumplimiento del deber de informar sobre los aspectos a los que hace referencia la instrucción.

Finalmente, advertir que el propósito de este tipo de documentos que elabora el Servicio de Protección es tratar de atender y cuidar debidamente a las personas menores de edad atendidas de la mejor manera posible y dar respuesta a sus necesidades con la mayor brevedad posible.

ACTUACIONES A REALIZAR

1. **Cuando el personal de las Entidades (directivo, responsable y/técnico) disponga de información sobre posibles delitos u otro tipo de asuntos que afectan a personas menores de edad atendidas (como víctimas o autoras) y/o realice actuaciones en torno a ambas cuestiones ante la policía, la fiscalía o los juzgados. Ya sea de personas menores de edad atendidas directamente por ellas o por cualquier otro recurso o programa del servicio.**
- El personal informará por escrito y con la mayor brevedad posible a la Sección del Servicio de Protección de la que dependa la persona menor de edad¹ sobre los posibles delitos y las actuaciones realizadas, facilitando toda la información disponible, así como toda la documentación generada.

Entre estas actuaciones cabe citar a modo de ejemplo las siguientes, sin perjuicio de que se puedan dar otras distintas:

- Interposición de denuncias.
- Declaraciones efectuadas en calidad de víctimas, autoras, o testigos .
- Acompañamiento a personas menores de edad para que sean valoradas en centros sanitarios a fin de emitir parte de lesiones (u otras acciones sanitarias), sean entrevistadas por el Equipo Psicosocial Judicial o la Clínica Médico Forense, o participen en actividades de mediación en procesos de justicia penal juvenil.
- Investigaciones sobre posibles delitos que afectan a personas menores de edad (como víctimas o autoras).
- Investigaciones sobre fugas o desaparición de las personas menores de edad.
- Entrega de objetos y/o/sustancias que tengan las personas menores de edad relacionadas con posibles delitos para custodia policial o judicial.
- Intervenciones realizadas en recursos residenciales u otros recursos forales del ámbito de la protección debido a incidentes con las personas menores de edad y/o sus familias.
- Solicitudes de información y/o comunicaciones de cualquier otro tipo con policía, fiscalía o juzgados.

¹ SAPI, SAR o SAFA.

- También informará por escrito y con la mayor brevedad posible a la Sección del Servicio de Protección de la que dependa la persona menor de edad sobre las solicitudes y/o citaciones que reciba de la policía, la fiscalía o los juzgados para realizar actuaciones ante estas autoridades, así como para facilitarles información relativa a las personas menores de edad atendidas o cuestiones que afectan al Servicio de Protección.

En el caso de haber recibido una solicitud o citación por escrito, cuando remita la información adjuntará también una copia de la misma

Y no facilitará información sobre las personas menores de edad atendidas, ni sobre cuestiones relativas al Servicio, hasta que cuenten con el visto bueno previo de la Sección.

- Cualquiera que sea el tipo de delito, el personal responsable de la persona menor de edad atendida cuidará de que toda la documentación remitida en relación al supuesto delito y las actuaciones requeridas y/o realizadas, se archive con la mayor brevedad posible en el expediente administrativo de protección de la persona menor de edad afectada, de manera que este expediente esté, en cada momento, completo y actualizado.
2. **Cuando el personal de las Entidades desee realizar consultas a la policía, fiscalía o juzgados sobre posibles delitos que afectan a personas menores de edad atendidas por el Servicio de Protección (como víctimas o autoras)**

- El personal informará previamente por escrito a la Sección del Servicio de Protección que esté atendiendo a la persona menores edad sobre el contenido de la consulta que desea realizar, con indicación de a qué persona menor de edad afecta, la autoridad a la que va dirigida y cuál es su finalidad.

Una vez obtenga el visto bueno de la responsable de la Sección para hacer la consulta, podrá realizarla, informando posteriormente a la Sección interviniente del resultado de la misma, dado que el Servicio de Protección es la “ propietaria ” y responsable de toda la información relativa a las personas menores de edad a las que atiende

3. **Consecuencias del incumplimiento del deber de informar sobre los posibles delitos y actuaciones realizadas**

El personal responsable del Servicio de Protección valorará junto con el personal responsable de la Secretaria Técnica del Departamento de Cuidados y Políticas Sociales si el incumplimiento constituye una infracción administrativa, en cuyo caso tramitará un expediente para determinar las responsabilidades en las que haya podido incurrir la persona que comete la infracción, así como la persona responsable de la entidad de que dependa.

FDO.: NEKANE ZABALETA ALVAREZ

JEFA DEL SERVICIO DE PROTECCION A LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA